



Santiago, 24 de enero de 2025

GSAC N°004/2025

**Señora
María Heloisa Rojas
Ministra del Medio Ambiente
Ministerio del Medio Ambiente
San Martín 73
Santiago**

**Ref.: Revisión norma de emisión para centrales termoeléctricas (D.S. N°13 de 2011)
Entrega antecedentes relacionados con el texto del proyecto definitivo**

Por medio de la presente, venimos en expresar nuestra preocupación respecto al texto del proyecto definitivo de norma de emisión para centrales termoeléctricas elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (el "Proyecto"), agregado al expediente electrónico el día 30 de diciembre de 2024, debido a las materias que desarrollamos a continuación:

1. El proceso de revisión de la norma de emisión actualmente vigente (el "D.S. N°13/2011") se inició en diciembre del 2020. Durante estos 4 años de tramitación, hemos participado a través de distintas instancias contempladas por el reglamento, por ejemplo, presentado observaciones e integrando el Comité Operativo Ampliado.

Por medio de este documento, hacemos presente que nuestras observaciones, comentarios y preocupaciones **no han sido debidamente ponderadas** a la hora de elaborar el Proyecto. Esto es especialmente relevante porque varias de ellas han apuntado a relevar la **falta de fundamentación técnica** detrás del texto propuesto.

2. Hacemos presente a este Ministerio que **valoramos positivamente** la inclusión de disposiciones que incentiven la **reconversión de centrales termoeléctricas** que actualmente operan con carbón como idea matriz.

Sin embargo, **el Proyecto no es coherente con el Plan de Descarbonización** presentado por el Ministerio de Energía. En concreto, hemos detectado las siguientes brechas entre estos instrumentos:



- a. La versión anterior del texto del proyecto definitivo de norma que fue presentada en el COA establecía el año 2040 para la reconversión de centrales que operan con carbón, sin embargo, la última versión adelanta este plazo al año 2038.
- b. El límite de NOx vigente para centrales que operan con carbón corresponde a 500 mg/Nm³. Dado que la reconversión exigiría usar 100% de combustibles limpios, entenderíamos que el nuevo límite aplicable al reconvertirse sería el límite de 50 mg/Nm³ (límite para centrales que operan con gas).

Hacemos presente que este límite es extremadamente exigente para centrales diseñadas originalmente para operar con carbón y que se reconvierten a gas, y representa un 90% de reducción en las emisiones de NOx,

Además, como se ha observado anteriormente, esta exigencia no es proporcionada si se tiene en cuenta que no existen problemas de calidad del aire por NO₂ en ninguna de las zonas en donde operan centrales termoeléctricas a carbón.

Considerando la inclusión de nuevos elementos normativos, que **no pudieron ser analizados y observados durante los procesos de consulta pública**, solicitamos expresamente se incorpore este documento al expediente como una observación ciudadana para que sea debidamente considerada por la autoridad.

3. Por otra parte, se ha realizado una exhaustiva **revisión del último AGIES**, incorporado al expediente público con fecha noviembre de 2024. Este AGIES contiene errores que hacen inviable que el Proyecto sea presentado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Al respecto:
 - a) Persiste la **subestimación de costos de cumplimiento de los límites de NOx**, lo que se ha repetido sistemáticamente en los distintos AGIES. Esto es un error grave que el sector eléctrico ha denunciado desde el anteproyecto en las distintas instancias de participación.

Los costos que está utilizando el MMA, señalados en la Tabla B: Costos del cumplimiento del escenario regulatorio, página 4 del AGIES y que se incluye a continuación, no reflejan los costos reales.

Contaminante	Costos (Millones de USD)
MP	\$190,23
NOx	\$1,47
SO ₂	\$7,42
Total	\$199,1



De acuerdo con nuestras estimaciones, solamente la Central Termoeléctrica Santa María, ubicada en la comuna de Coronel, requiere inversiones cercanas a los 60 millones de dólares para cumplir con los límites de NOx. Si agregamos las otras centrales a carbón que estarán en condiciones similares, estos costos bordearían los 200 millones de dólares solo por reducción de NOx, lo cual dista de los valores indicados en la tabla.

- b) El AGIES contiene **información errada o imprecisa**. En la página 12 del AGIES se indica que las centrales a carbón Cochrane, Guacolda y Santa María de Coronel (Colbún) ya presentaron planes de reconversión¹.

Al respecto, aclaramos que Colbún ha evaluado internamente alternativas de reconversión, sin embargo, **no hemos presentado oficialmente un plan o decisión en ese sentido**. El único documento que ha firmado Colbún es el denominado “*Acuerdo de Descarbonización*” suscrito el año 2019.

Más allá de eso, sobre la base de esta premisa -que insistimos no es correcta- el AGIES asume que no deberán invertir en sistemas de control de NOx para cumplir con la norma lo que redundará, nuevamente, en subestimaciones de costos rebajando en forma artificial los costos de cumplimiento del límite de NOx.

En síntesis, el Proyecto no solo **no ha considerado y respondido debidamente las observaciones** presentadas, sino que ha incluido **disposiciones que no han sido consultadas** a la ciudadanía y que se han elaborado sobre la base de **antecedentes imprecisos y subestimaciones de costos**.

Lo anterior ha significado que el Proyecto contemple **artículos que hacen inviable la reconversión de centrales termoeléctricas**, contradiciendo otras políticas públicas y poniendo en riesgo la **seguridad y resiliencia del sistema eléctrico nacional (SEN)**.

En esa línea, destacamos que en Colbún nos encontramos alineados con el cumplimiento de las metas ambientales del Estado de Chile y estamos materializando nuestro aporte a través del **desarrollo de proyectos de energía renovable y de almacenamiento**.

Sin perjuicio de ello, nos encontramos en el deber de hacer presente que la **transición energética responsable** requiere reconocer que las centrales térmicas juegan un rol esencial en el SEN y no perder de vista la importancia de cumplir con los fines establecidos en el artículo 72-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la **seguridad del servicio y la búsqueda de la operación más económica**.

¹ “Los límites para NOx para el combustible sólido en la Figura 3 corresponde a aquellos dictaminados por el artículo 4 transitorio del decreto, ya que el complejo de centrales Guacolda, la central Cochrane, y la central Santa María, presentaron un plan de reconversión”. (Fuente: AGIES, página 12, expediente público, Folio N°2737)



Esperamos reciba favorablemente estas observaciones, las acoja y, en consecuencia, proceda a modificar el Proyecto en lo que sea pertinente antes de su sometimiento al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Quedamos disponibles para aportar mayores antecedentes respecto de nuestra visión, para seguir aportando en los procesos regulatorios nacionales y contribuir a la búsqueda del bien común.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, saluda atentamente,

COLBÚN S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Gordon Adán', written over a horizontal line.

Daniel Gordon Adán
Gerente de Sostenibilidad y Asuntos Corporativos